

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAEH"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE **PUBLISEG, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CREDIFIEL"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ADALBERTO RUANOVA SÁNCHEZ** EN SU CALIDAD DE **APODERADO LEGAL**; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL COBAEH"** a través de su Director General que:

I.I Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado el 07 de septiembre de 1984 por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado con última reforma el 04 de julio de 2016.

I.II Que es un Organismo cuyo objeto es establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

I.III. Que se encuentra representado por el **Lic. Rubén López Valdez**, en su carácter de **Director General** del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de conformidad con nombramiento expedido por el **Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en las Fracciones I y XV del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

I.IV Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautila, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

I.V Su Registro Federal de Contribuyentes es el **CBE840902MQ5**.

II. Declara **"CREDIFIEL"**, por conducto de su Apoderado:

II.I Que es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, de acuerdo a la Escritura Pública 4,472, de fecha 28 de abril de 2005, pasada ante la fe de la Notaria Número 223, Lic. Rosamaría López Lugo, con ejercicio en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

II.II Que dentro de su objeto social está la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero de conformidad con las leyes vigentes y aplicables.

II.III Que su representante legal, el C. Adalberto Ruanova Sánchez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la escritura pública número 10,100, de fecha 19 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría Pública Número 243 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

II.IV Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur, No. 664, Piso 3 Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad De México, Cp. 03100

II.V Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PUB0504284T8**.

II.VI Que cuenta con Registro ante la Comisión Nacional para la Protección y de Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), lo cual se acredita mediante Constancia de Inscripción de fecha 12 de enero de 2026.

III. DE "LAS PARTES"

III.I Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

III.II Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto de este Convenio consiste en que **"LAS PARTES"** realicen acciones conjuntas que permitan promover la adquisición de todo tipo productos y servicios financieros por parte de **"CREDIFIEL"** a las trabajadoras y trabajadores del **"EL COBAEH"** administrativos, docentes y directivos, ya sean de base o de confianza en los distintos Centros Educativos y Dirección General pertenecientes de **"EL COBAEH"**.

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de **"EL COBAEH"** la adquisición de préstamos personales con un plazo máximo de 2 años y sin derecho a refinanciamientos, lo anterior será liquidado mediante el pago en abonos quincenales, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de que una persona trabajadora de **"EL COBAEH"** decida finiquitar su adeudo antes del término contratado, por así convenir a sus intereses, **"CREDIFIEL"** se compromete a entregar su **Carta Liquidación de Crédito** en un máximo de 72 horas a partir de la solicitud presentada por la persona interesada, considerando en la carta liquidación el adeudo que por saldos insolutos sea procedente, tomando en cuenta los pagos que en tránsito existan, en función de los informes de retenciones que remite **"EL COBAEH"**.

TERCERA.- "EL COBAEH" permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de los préstamos personales referidos en el presente convenio, lo anterior mediante calendario que será propuesto por **"CREDIFIEL"** a la Dirección de Administración de **"EL COBAEH"** con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación con fotografía de la Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de **"EL COBAEH"**, instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de **"EL COBAEH"** que hayan manifestado su voluntad para contratar con **"CREDIFIEL"**, quedan formalmente establecidos en el contrato de crédito que firmará cada trabajador de manera individual.

QUINTA. - "EL COBAEH" realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que **"CREDIFIEL"** designa a continuación: NUMERO DE CUENTA [REDACTED], con Cuenta CLABE [REDACTED] nombre de [REDACTED] de la Institución Bancaria denominada BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO.

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará **"CREDIFIEL"**, con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató algún préstamo personal, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que **"EL COBAEH"** no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de los contratos de crédito personales que se celebren para ello, ni de ninguna otra índole, **"EL COBAEH"** no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un crédito financiero con **"CREDIFIEL"**.

OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre ellas, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

DECIMA. - El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de **"LAS PARTES"**, para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones que

se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de la terminación de que se trate, serán liquidadas a "CREDIFIEL" por el "EL COBAEH", indistintamente de quienes representen legalmente a "LAS PARTES" en los términos del presente convenio.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de continuar con las retenciones a los créditos activos anteriores a la firma del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan que, para dichos créditos, enumerados dentro del ANEXO ÚNICO, el cual se adjunta al presente, subsistirá la obligación de retener y enterar por parte de "EL COBAEH" a "CREDIFIEL" hasta su total liquidación.

Por lo que respecta a los créditos otorgados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que subsiste la obligación de retener y enterar por parte de "EL COBAEH" a "CREDIFIEL" hasta el cumplimiento de lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA.

DÉCIMA PRIMERA. Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre "CREDIFIEL" y los trabajadores de "EL COBAEH", "CREDIFIEL" no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de "LAS PARTES" o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

DÉCIMA TERCERA. – El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia al 31 de diciembre de 2026, "LAS PARTES" podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio.

DÉCIMA CUARTA. – "LAS PARTES" convienen que los créditos, productos y servicios financieros podrán ser otorgados mediante medios electrónicos en mensajes de datos conforme el artículo 89 del Código de Comercio.

"CREDIFIEL" se obliga a proporcionar sus servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que "CREDIFIEL" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de "EL COBAEH". Así mismo, "CREDIFIEL", se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, "CREDIFIEL", se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de "EL COBAEH", y generar el aviso de privacidad correspondiente.

Es importante referir que "EL COBAEH" se abstendrá en todo momento de proporcionar datos personales de los trabajadores adscritos a su servicio, por lo que "CREDIFIEL" buscará los medios idóneos para obtener la información personal de los trabajadores a quienes les ofrecerá sus servicios.

DÉCIMA QUINTA. – “LAS PARTES” manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

DÉCIMA SEXTA. - “LAS PARTES” manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEPTIMA. – “LAS PARTES” acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio que no pueda ser resuelta de común acuerdo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 13 días de enero del 2026.

POR “EL COBAEH”



RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

POR “CREDIFIEL”

ADALBERTO RUANOVA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL